

Valledupar Noviembre 22 de 2021

Doctor,
JOSE LUIS URON MARQUEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Valledupar

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REGISTRO N0 2663 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, EMITIDO POR SU OFICINA POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO EL ACTA No 001 DE REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE INSCRIBIO COMO GERENTE A WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES IDENTIFICADO CON LA C.C. No 12.712.456

Cordial saludo,

JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ, Varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número> 77.023.770, vecino y residente en el municipio de Valledupar, actuando en nombre propio y en calidad de GERENTE de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Servicio Especial del Norte de Valledupar "COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR"; me dirijo a usted de manera respetuosa y haciendo uso de mis derechos constitucionales, legales, estatutarios y en especial los conferidos por el artículo 23 de la Carta política; LEY 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo su Título III Capítulo VI artículos 74 al 80; el Código del Comercio en sus artículos 163, 189 y 191, la ley 79 de 1988 en su artículo 30, la circular básica jurídica de 2015 emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en sus capítulos II numeral 1 y capitulo IX y los estatutos de la cooperativa en su artículo 57 Y 67 para presentar:

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REGISTRO 2663 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, EMITIDO POR SU OFICINA POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO EL ACTA No 001 DE REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE INSCRIBIO COMO GERENTE A WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES IDENTIFICADO CON LA C.C. No 12.712.456

El presente recurso lo presento con base en los siguientes

HECHOS

1. El día 02 de noviembre de 2021 supuestamente se celebró una reunión del consejo de administración de la cooperativa en las instalaciones de la oficina principal de la Cooperativa **COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR** siendo supuestamente las 3:30 p.m. la cual fue numerada con el número 001 la cual que está viciada de legalidad, y por lo tanto es sujeta del presente recurso.
2. Dicha acta fue registrada en la cámara de comercio bajo el número 2663 con fecha del 18 de noviembre de 2021 del libro III de las entidades de la economía solidaria, cosa que es un adefesio jurídico, tal y como lo demuestro en el siguiente acápite y con el acervo probatorio que adjunto

FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO DEL RECURSO.

1. El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.
2. **EI ARTICULO 42 DEL DECRETO 2150 DE 1995** Otorgó a las Cámaras de Comercio la Función pública de registro de las actas de asamblea general de las cooperativas en donde se realicen nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales.
3. La LEY 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 70 establece que:

“ARTÍCULO 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación. Igualmente, en el Título III Capítulo VI artículos 74 al 80, establece los recursos que se pueden presentar ante las autoridades y entidades que cumplen una función pública por los actos que estos emita, y en especial el artículo 79 que expresamente dice: “ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (subrayado y cursiva fuera de texto).

4. **El código de comercio en su artículo 163;** establece, la “Designación y revocación de Administradores y Revisores Fiscales. La designación o revocación de los

administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. **Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.** La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de los votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación. (negrita, cursiva y subrayado fuera de texto).

5. La supuesta reunión del consejo de administración nunca se hizo y en caso de haberse realizado, no fue en las oficinas de la cooperativa, como se puede verificar por los testimonios de los empleados de la misma el cual anexo en el acápite de pruebas. Entonces se presentó un acta de una reunión inexistente lo cual se puede configurar en un presunto delito contra la fe pública, en concierto para delinquir y en falsedad en documento privado.
6. En cuanto a los actos inexistentes, la honorable corte suprema de justicia en la Gaceta judicial No 1900 DE ABRIL 10 DE 1936 dice:

Todo acto jurídico está constituido por la reunión de ciertos elementos esenciales que deben necesariamente hallarse en él. Si está ausente uno de esos elementos, el acto queda incompleto, no puede producir ninguno de los efectos que la ley asocia a su formación, o se dice que es inexistente; es un puro hecho sin existencia legal.

Igualmente dice la corte en el mismo documento sobre los actos inexistentes y los actos nulos en pleno derecho lo siguiente:

Teóricamente, el acto inexistente no debe ser confundido con el acto nulo. La ley no se ocupa del acto inexistente por ser un mero hecho que no produce consecuencias jurídicas. No tiene necesidad de aniquilarlo, de anularlo, porque no se ha cumplido jurídicamente. No pueden anularse sino los actos susceptibles de producir efectos de derecho, vale decir, que presenten las condiciones necesarias para su formación. El acto inexistente no es más que una apariencia que se desvanece probando que no tiene ninguna realidad.

Por otra parte, y de acuerdo con la doctrina según Uribe Vargas (2010) "La inexistencia es el no ser en el mundo jurídico. En materia de derecho privado, puede considerarse como el jamás haberse celebrado un acto. Empero, el acto inexistente supone la apariencia del

mismo, o sea, un negocio jurídico que parece existir pero en realidad no existe y por ello no produce efectos (Larenz, 1956). Ahora bien, es imperioso distinguir el concepto de existencia e inexistencia dentro del contexto contractual y fuera de él. En alguna ocasión una persona que no tenía formación jurídica, no podía entender, y resulta lógico que así sea, cómo un acto que él había realizado, para el ordenamiento era inexistente. ¿Acaso el dinero que entregó al comprador no era real? ¿El documento que ambas partes firmaron y que luego llevaron a una Notaría para autenticar las firmas no existía? ¿El terreno que supuestamente se había comprado era inexistente? El dinero, el documento y el terreno existen. Son reales. Pueden palpase por los sentidos y hablar de su inexistencia, hace ver necio a quien lo haga. La inexistencia que nos ocupa no se encuentra en el mundo de los sentidos, se refiere al acto o negocio jurídico. Lo inexistente es el aparente negocio jurídico que una o varias partes creen haber celebrado. Naturalmente que el aparente acto existe, pero no es el que las partes quisieron que fuera. ¿Produce efectos este acto aparente? Por supuesto. Pero no produce los efectos que el acto deseado hubiese producido, pues este no existe. La inexistencia puede mirarse a partir de su contrario: la existencia. ¿Qué se requiere para que un negocio jurídico exista? Para que el acto o negocio jurídico exista y esté llamado a producir los efectos jurídicos propios de su naturaleza se requiere que en el respectivo acto se encuentran completamente consolidados sus elementos esenciales. Aquellos sin los cuales el acto no existe. Lo esencial es aquello estructural en el negocio, lo sustancial, lo imprescindible (Diccionario de la Lengua Española, 2001). (negrita, subrayado y cursiva fuera de texto)

7. Pues bien si se analiza detalladamente el acta presentada, encontramos que: primero el número que le fue asignado 001 de fecha noviembre 02 de 2021, no puede ser posible de hacerlo; ya que según el libro de actas del Consejo de Administración, la numeración de las actas va por el 215 para agosto 22 de 2014, que es la última copia de acta que reposa en mi poder, ya que el libro de actas no es de mi resorte su resguardo, sino del señor secretario del Consejo de Administración. entonces, no pueden los señores que presentaron el acta y en especial el señor secretario del consejo certificar que dicha acta es la 001 porque simplemente no corresponde al acta 001 que fue con la que se registró el primer gerente que se nombró en la cooperativa y que debe reposar en el archivo que la cámara lleva de la cooperativa. Por su parte, el Código del Comercio en su artículo 189 establece que: “*las decisiones de la junta de socios o de asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos para cada caso (...)*”. Y al respecto las Cámaras de Comercio de Colombia, siguiendo la doctrina sobre la materia han dado instrucciones al respecto y una de ellas es: “Las actas deberá ser numeradas cronológicamente y en forma continua de modo de que la primera reunión del año lleve el número siguiente al de la última reunión del año anterior. El original del acta deberá reposar en el libro de actas correspondiente de la sociedad”. (tomado de la página web de la Cámara de Comercio de Cali en <https://www.ccc.org.co/tramites-de-registros/registros-publicos/registro-ercantil/tramites/guia-para-la-elaboracion-de-actas-de-sociedades-y-eat/>.)

Pues bien, como puede usted observar, el acta no cumple con la doctrina en cuanto a continuidad en la numeración y tampoco reposa en el libro de actas del consejo de administración de la cooperativa, porque simplemente no hubo tal reunión.

8. Analizando el acta de la supuesta reunión en la cual dice que: "según convocatoria realizada el 30 de octubre del año en curso por el señor **FABIAN ROSADO SALGADO** actual Presidente del Consejo de Administración mediante citación escrita, con una antelación de 48 horas para llevar a cabo la primera reunión extraordinaria..." (fiel copia textual). Pues bien, al revisar los estatutos en el artículo 54 textualmente dicen: "**ARTICULO 54.- Funcionamiento.** El consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, vocales 1 y 2. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez a mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla cualquier miembro principal del Consejo de Administración o el gerente. Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en calidad de principales constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas". Como puede su señoría analizar, el texto del artículo no establece términos para la convocatoria, entonces por analogía se debe acoger a los términos de convocatoria de las asamblea generales, que es de diez (10) días mínimos según lo establecido en el artículo 43 de los estatutos. Ahora bien si no aplica los términos por analogía, se debe acudir a la norma superior y según la Guía 19 del Registro Mercantil. Elaboración e inscripción de actas de las sociedades, Pagina 2 dice textualmente: "**Aspectos a tener en cuenta en la convocatoria** Es necesario que antes de realizar la convocatoria se verifique las disposiciones estatutarias al respecto del órgano, medio y antelación para convocar.

En el acta se debe mencionar la persona u órgano que realizó la convocatoria (el representante legal, el revisor fiscal, la junta directiva), el medio por el cual se comunicó a los miembros del órgano social acerca de la reunión (carta, aviso en periódico, llamada telefónica) y la antelación de dicha comunicación (15 días hábiles, cinco días calendario) Todo lo anterior debe estar acorde a lo dispuesto en los estatutos sociales.

Si en los estatutos de la sociedad existe vacío acerca del órgano, medio o antelación se aplican las normas del código de comercio al respecto. El órgano que convoca será el representante legal; el medio será un aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad y la antelación de quince (15) días hábiles para las reuniones ordinarias, o cinco (5) días comunes para las reuniones extraordinarias.

Para calcular los días, no debe contarse el día de la citación a la reunión, ni el día dispuesto para su realización".

Como puede evidenciarse entonces se violó lo normado sobre materia en términos de convocatoria, lo cual no permite que se haga el registro tal como se hizo por parte de su oficina de registro y por lo tanto es un acto ineficaz en pleno derecho y debe ser por lo mismo revocado el registro.

9. Por último y no menos importante no existe en el acta la decisión del Consejo de Administración de remover al gerente y después de aprobada la decisión si se podía nombrar un nuevo gerente. Igualmente, y peor aún como puede

observarse claramente en el texto de nombramiento de gerente en el acta no aparece la firma de aceptación del cargo tal como se anuncia en el texto.

3) Nombramiento del Representante Legal de Cootransporte de Valledupar. Después de analizar y estudiar la situación de la cooperativa se puso en consideración de los presentes postular y nombrar al señor **WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTE** identificado con cedula de ciudadanía No 12.712.456 expedida en Valledupar-Cesar, con fecha de expedición el 16 Diciembre de 1969, como Gerente de la Cooperativa Cootransporte de Valledupar dando cumplimiento al Artículo 53 Numeral 5 de los Estatutos de la cooperativa, dicha propuesta se sometió a votación, la cual obtuvo 4 votos, un voto por cada miembro del Consejo.

La persona designada para ocupar el cargo de Gerente dentro del área administrativa de la Cooperativa Cootransporte de Valledupar estando presente, se le notifico de forma individual especificando el cargo para el cual fue nombrado, y estos a su vez ratifican la aceptación del cargo y se comprometen a ejercer sus funciones lo cual lo manifiestan a través de su firma:

WILLIAM CORDOBA FUENTES (Gerente) _____

Por otro lado, cuando solicite en las oficinas de la cámara de comercio los documentos que soportaban el registro, se me comunico que el único documento que reposaban en el archivo era la copia del acta sin más documentos anexos, en consecuencia, al no existir firma de aceptación del cargo, no podía la cámara de comercio haber registrado al gerente.

PETICION ESPECIAL DE PARTE:

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LE SOLICITO SU SEÑORÍA DE MANERA RESPETUOSA RESOLVER EL RECURSO DECLARANDO LA INEFICACIA DEL ACTA Y POR LO TANTO REVOCAR EL REGISTRO 2663 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, EMITIDO POR SU OFICINA POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO EL ACTA No. 001 DE REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE INSCRIBIO COMO GERENTE A WILLIAN FRANCISCO CORDOBA FUENTES IDENTIFICADO CON LA C.C. No 12.712.456.

En caso de ser confirmado por su oficina el registro materia de impugnación solicito se conceda el recurso de apelación ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. Copia del acta 001 de noviembre 2 de 2021 sujeta recurso.
2. Copia de testimonio rendido por la secretaria de la cooperativa
- 3 Copia del acta 215 del Consejo de Administración de reunión extraordinaria efectuada en agosto 22 de 2014.

NOTIFICACIONES

Agradecemos a su señoría notificar de cualquier decisión a las oficinas de la Cooperativa ubicadas en la carrera 18D No. 43-90 del Barrio Valle Meza de la Ciudad de Valledupar.

Igualmente notificarme al correo electrónico personal zequedajesus@hotmail.com.

Atentamente,


JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ
C.C. No. 77.023.770 de Valledupar



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL
NORTE DE VALLEDUPAR
"COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR"
RES. No. 0284 28 de Octubre 02 y 0023 de 09 de Mayo de 18 del
Ministerio de Transporte
Nit 824.004.939-8



666
8
WIGILAGO
Super Transporte

ACTA No 001

En las instalaciones de la Oficina Principal de la Cooperativa Cootransnorte de Valledupar, en el municipio de Valledupar-Cesar el día 02 de Noviembre del 2021 siendo aproximadamente las 3:30 pm se reúnen los Miembros del Consejo de Administración de Cootransnorte de Valledupar, según convocatoria realizada el 30 de Octubre del año en curso por el señor **FABIAN ROSADO SALGADO** actual Presidente del Consejo de Administración mediante citación escrita, con una antelación de 48 horas, para llevar a cabo la primera reunión Extraordinaria y desarrollar el siguiente orden del día:

1. Oración al Creador.
2. Verificación de Asistentes y quórum.
3. Nombramiento del Representante Legal de Cootransnorte de Valledupar.
4. Juramento.
5. Aprobación del Acta.

1). La Oración a nuestro creador estuvo a cargo del señor Francisco Bedoya, quien pide al señor todopoderoso nos asista en dicha reunión con sabiduría.

2) Se llamó a lista y se constató que hubo Quórum para deliberar y adoptar decisiones validas asistiendo 4 miembros principales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de los Estatutos, los asistentes fueron:

FABIÁN ROSADO SALGADO: _____

FRANCISCO BEDOYA MUÑOZ: _____

JORGE OROZCO CARBONELL: _____

JORGE MENDOZA RUEDA: _____



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL
NORTE DE VALLEDUPAR
"COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR"
RES. No. 0284 28 de Octubre 02 y 0023 de 09 de Mayo de 18 del
Ministerio de Transporte
Nit 824.004.939-8



667
9

3) Nombramiento del Representante Legal de Cootransorte de Valledupar. Después de analizar y estudiar la situación de la cooperativa se puso en consideración de los presentes postular y nombrar al señor **WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTE** identificado con cedula de ciudadanía No 12.712.456 expedida en Valledupar-Cesar, con fecha de expedición el 16 Diciembre de 1969, como Gerente de la Cooperativa Cootransorte de Valledupar dando cumplimiento al Artículo 53 Numeral 5 de los Estatutos de la cooperativa, dicha propuesta se sometió a votación, la cual obtuvo 4 votos, un voto por cada miembro del Consejo.

La persona designada para ocupar el* cargo de Gerente dentro del área administrativa de la Cooperativa Cootransorte de Valledupar estando presente, se le notifico de forma individual especificando el cargo para el cual fue nombrado, y estos a su vez ratifican la aceptación del cargo y se comprometen a ejercer sus funciones lo cual lo manifiestan a través de su firma:

WILLIAM CORDOBA FUENTES (Gerente) _____

4) Juramento: El señor Fabián Rosado Salgado procede a realizar el Juramento a la persona designada para ocupar el cargo como Gerente, al señor **WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No 12.712.456 expedida en Valledupar-Cesar, quien Jura cumplir fielmente con sus deberes, defender los intereses de la cooperativa y ejercer sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y demás normas establecidas para tal fin.

5) Aprobación del Acta: Agotado el orden del día se levanta la sesión previa lectura del Acta No 001 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de Cootransorte, en todas y cada una de sus partes a las 5:00 PM del día 02 de Noviembre del 2021, la cual es aprobada en su contenido por 4 votos de los miembros del Consejo de Administración.

.....
Carrera 18D N° 43-90 Teléfono 582 7223 - 5716320 Valledupar - Cesar

EMAIL: cootransortevalledupar@hotmail.com



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL
NORTE DE VALLEDUPAR
"COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR"
RES. No. 0284 28 de Octubre 02 y 0023 de 09 de Mayo de 18 del
Ministerio de Transporte
Nit 824.004.939-8



668
10

FABIAN ROSADO SALGADO
Pte. Consejo de Admón.
Cootransnorte de V/par

FRANCISCO BEDOYA MUÑOZ
Secretario Consejo de Admón.
Cootransnorte de V/par.

JORGE OROZCO CARBONELL
Vocal Consejo de Admón.
Cootransnorte de V/par.

JORGE MENDOZA RUEDA
Vocal Consejo de Admón.
Cootransnorte de V/par.

El actual secretario del Consejo de Administración de Cootransnorte de Valledupar se permite certificar que dicha Acta es fiel copia de la original la cual se encuentra debidamente registrada en el Libro Oficial de Actas del Consejo de Admón.

FRANCISCO BEDOYA MUÑOZ
Secretario Consejo de Admón.
Cootransnorte de V/par

Valledupar, noviembre 22 de 2021

Señor

JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ

Gerente

COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR

La ciudad

Acudo a usted, para hacerle entrega de la información requerida mediante misiva del 19 de noviembre de 2021, de la siguiente manera:

De antemano, debo manifestarle que entre las 3:30 p.m., y 5:00 p.m., del día 02 de noviembre de 2021, dentro de las instalaciones de la Oficina Principal de la Cooperativa COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR, no se llevó a cabo reunión alguna por parte de los integrantes del Consejo de Administración, con el objeto de nombrar y posesionar al señor WILLIAN FRANCISCO CORDOBA FUENTES, en primer término, porque a las tres de la tarde ya se había cerrado el portón principal, como habitualmente lo hacemos, además, tenga en cuenta que en ese momento se encontraban conmigo mi compañera de trabajo ALIDIS DIAZ VILLERO y usted, lo cual pueden corroborar lo aquí afirmado, no obstante es pertinente recordarle que la oficina de despacho estaba inhabilitada con el propósito de remodelaciones locativas que se iniciaron a finales del mes de septiembre, retomando nuevamente las actividades propias el día 10 de noviembre.

Por otra parte, informo a usted que nunca me enteré por ningún medio de la reunión Extraordinaria del Consejo de Administración, mucho menos conozco la convocatoria con fecha 30 de octubre de la presente anualidad, ni tampoco los pormenores objeto de dicha reunión, en relación con lo anotado es preciso comentar que por lo general el Señor Presidente y el Señor Secretario del Consejo de Administración me solicitan que les colabore con la transcripción de las diferentes convocatorias de reuniones anteriores, como consta en los archivos guardados en la huella del computador que utilizo para el desempeño de mis funciones.

En concordancia con la norma precitada por usted, le manifiesto, que revisados los archivos de la empresa encontré la hoja de vida del Señor **WILLIAN FRANCISCO CORDOBA FUENTES**, la cual pongo a su disposición, consta de 4 folios.

En relación con este último punto, cuando usted me solicita copia del Acta No. 001 de fecha noviembre 02 de 2021, de primera reunión extraordinaria, del Consejo de Administración, comento a usted que revisados los archivos de la empresa, de manera exhaustiva, pude constatar que el mencionado libro de Actas con carácter de extraordinarias no se encuentra dentro de las oficinas de la empresa, lo que me hace presumir que por sus funciones debe estar bajo custodia y responsabilidad del señor Secretario del mismo órgano, toda vez que es del resorte de las funciones propias del cargo que ostenta.

De acuerdo con el Artículo 83 de la Constitución Política, se establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas sus gestiones.

Atentamente,

Yoneis Plata c.
YONEIS LISETH PLATA CANTILLO
Secretaria General



13

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE
SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR
"COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR".
RES.No.0284 28 de Oct. 02 del Min. Transporte.
Nit.824.004.939-8

ACTA No. 215

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LUGAR: Oficinas "COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR"

FECHA: Agosto 22 de 2014

HORA: 6:00 P.M.

CLASE DE REUNIÓN: Extraordinaria.

CONVOCADA POR: Gerente.

FORMA DE CONVOCATORIA: Por escrito a cada Consejero

En Valledupar, Departamento del Cesar, en el día y hora antes señalada, se reunieron en las instalaciones de la Cooperativa, ubicada en la carrera 18D No. 43-90 del barrio Vallemeza, los Asociados Consejeros con el ánimo de desarrollar el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Asuntos a Tratar.

a.- **Autorización al Gerente para gestionar ante entidad bancaria apertura de cuenta a título personal para realizar las diferentes transacciones que necesita la Cooperativa para su normal funcionamiento, debido a problemas que se han presentado con las cuentas a nombre la Cooperativa.**

4. Cierre

DESARROLLO

1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM: se procedió a llamar a lista contestando los Consejeros PAOLA PEINADO ZULETA, JORGE VICTOR MENDOZA RUEDA, JORGE OROZCO CARBONELL, FABIAN ROSADO SALGADO y JAIRO FLOREZ DAZA conformando así el CIENTO POR CIENTO (100%) del quórum para sesionar y decidir, como invitado el señor JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ Gerente, quien convoca esta reunión.

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR: Se procedió a leer el Acta anterior la cual fue aprobada por unanimidad.

CARRERA 18D N° 43-90 TELÉFONO 582 72 23 - FAX 571 63 20



14

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE
SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR
"COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR".
RES.No.0284 28 de Oct. 02 del Min. Transporte.
Nit.824.004.939-8**

3. ASUNTOS A TRATAR:

- a.- Autorización al Gerente para gestionar ante entidad bancaria apertura de cuenta a título personal para realizar las diferentes transacciones que deben efectuarse para el normal funcionamiento de las actividades propias de la Cooperativa, debido a problemas presentados con terceros en las cuentas a nombre de la empresa.

El señor Gerente Jesús Alberto Zequeda Pérez, expone el interés y la necesidad de que el Consejo de Administración de la autorización para gestionar la apertura de esta cuenta debido a que es necesario tener una cuenta a donde las empresas a las que se les está prestando el servicio de transporte puedan realizar los pagos por estos servicios y no se vean afectadas el desarrollo de las actividades de la cooperativa por no contar con una cuenta para el depósito de estos recursos.

Se coloca en consideración para que los Consejeros asistentes aprueben la solicitud presentada por el señor gerente, luego de ser puesta a consideración y quedando en completo acuerdo con todo lo aquí expuesto, se aprueba unánimemente la autorización para que el señor Gerente realice la apertura de la cuenta bancaria a título personal; es de anotarse que esta cuenta será manejada por el departamento de tesorería.

4. CIERRE: Agotado el Orden del día y no habiendo más puntos que tratar, se dio por terminada la reunión a las 7:30 P.M. para mayor constancia se firma en Valledupar Departamento del Cesar, a los veinte y dos (22) días del mes de Agosto de 2014, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

FABIAN ROSADO SALGADO
Presidente

JORGE MENDOZA RUEDA
Secretario

NOTARIA TERCERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 649

4 SEP 2014

949 - NO
CIRCULO DE VALLEDUPAR
NOTARIA TERCERA DEL

4 SEP 2014

15

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Tercero Encargado del Circuito de Valledupar
 Compareció: Adrian Enrique
Lozano Salgado
 C.C. 77.164.891
 y declaró que la presente firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

[Firma]
 FIRMA

[Huella]
 HUELLA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
HALDOR JOSE MONTES MELIA
 NOTARIO ENCARGADO
 Valledupar Cesar (Colombia)

[Firma]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Tercero Encargado del Circuito de Valledupar
 Compareció: Jose Victor
Mendoza Rueda
 C.C. 12923223
 y declaró que la presente firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

[Firma]
 FIRMA

[Huella]
 HUELLA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
HALDOR JOSE MONTES MELIA
 NOTARIO ENCARGADO
 Valledupar Cesar (Colombia)

[Firma]